

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1502
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2006-00809-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	MARIA EUGENIA OSPINA
<b>Causante:</b>	HECTOR LOAIZA PARRA
<b>Decisión:</b>	Ordena Rehacer Partición

El auxiliar de justicia designado como partidador dentro de la presente causa allegó trabajo de partición el día 4 de junio del 2021, posteriormente el auxiliar de justicia allegó un nuevo trabajo de partición manifestando que corregía el anterior, los anteriores trabajos partitivo fueron objetados por el apoderado de algunos de los herederos.

Una vez presentadas las objeciones aludidas en el párrafo anterior, el partidador el día 29 de junio del 2021 allega una nueva corrección del trabajo de partición.

Como consecuencia de los trabajos partitivos allegados, así como de las objeciones mencionadas, el Despacho procedió a revisar el expediente, considerando a partir de dicha revisión, que al existir las correcciones presentadas por el auxiliar de justicia y el hecho de que exista una nueva partición, hace que resulte inocuo en este momento dar trámite a las objeciones propuestas, máxime cuando de la revisión de la misma advierte esta Agencia Judicial que se debe ordenar rehacer la partición con el fin de que entre otras, se elabore la hijuela para el pago del pasivo, circunstancia esta en la que precisamente radica la inconformidad del objetante.

Como consecuencia de lo anterior, y se itera ante la existencia del nuevo trabajo de partición allegado el 29 de junio del 2021, se procedió a hacer una revisión del mismo, advirtiendo que el mismo adolece de las siguientes falencias:

a. No confeccionó la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa, como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>, para lo cual deberá afectar alguno de los activos en la proporción a la cual asciende el pasivo, circunstancia diferente a la adjudicación que del pasivo hizo a cada uno de los interesados.

b. Al relacionar el monto al que asciende el activo tanto social como propio del causante indicó “el monto de los activos sociales asciende” error que debe ser corregido para no generar confusión y evitar que se tengan inconvenientes al momento de registrar el trabajo de partición.

Por lo anterior, se ordena rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para la anterior labor se le confiere al partidor designado un término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 112 del 15 de julio de 2021
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**

**JUEZ**

**JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO**

**FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**39c69bb73ed39fa05a872c0bb70d62c2d5b885c60a7644c160dab8d5ee48940d**

Documento generado en 14/07/2021 01:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)